



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

J.PRIMERA INSTANCIA Nº3 DE JAEN (ANTIGUO MIXTO Nº3)
C/ ARQUITECTO BERGES, Nº 16 (PALACIO DE JUSTICIA)
Tlf: 662978900-662978899-662978898-662978897-662978896,
Fax: 953012756
Número de Identificación General: 2305042C20160004742
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 729/2016. Negociado:
M2

SENTENCIA Nº274/2016

En Jaén a 17 de octubre de 2016.

Por D. [REDACTED] Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Jaén, han sido vistos los autos de Juicio Ordinario seguidos en éste juzgado con el nº 729/16, promovidos por el procurador de los Tribunales D. Juan Antonio Jaraba García, en nombre y representación de D. [REDACTED] actuando bajo la dirección letrada de D. Pedro Amate Joyanes, contra Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid, S.C.A., representada por la procuradora de los Tribunales Dña. [REDACTED] y actuando bajo la dirección letrada de D. [REDACTED] sobre declaración de nulidad y reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por turno de reparto se recibió en este juzgado demanda de juicio ordinario en la que la parte actora alegaba que el día 13 de septiembre de 2012 el Banco demandado y los demandantes concertaron préstamo hipotecario, contrato en virtud del cual la demandada prestaba a la demandante la cantidad de 42.000 €, pactándose un interés variable de Euribor más 2 puntos, estableciéndose una limitación a la variación del tipo de interés, y es que éste en ningún caso podría bajar del 4,50% ni subir del 10%. Así, se solicitaba la declaración de nulidad de la citada cláusula y que se procediera a la devolución de las cantidades cobradas de más.

SEGUNDO.- La parte demandada se personó en las actuaciones manteniendo que se habría procedido a la satisfacción extraprocesal, habiéndose suprimido la cláusula suelo del contrato y habiéndose procedido a la restitución de las cantidades cobradas de más.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Código Seguro de verificación: IHHt3/cpOra2jEwazS70CQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	20/10/2016 10:31:39	FECHA	20/10/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	IHHt3/cpOra2jEwazS70CQ==	PÁGINA	1/3



IHHt3/cpOra2jEwazS70CQ==



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las alegaciones efectuadas por la demandada en su escrito de contestación no pueden tener el tratamiento de una satisfacción extraprocesal, sino antes bien, de un allanamiento íntegro a las pretensiones de la actora.

Y es que el allanamiento realizado por la parte demandada supone un reconocimiento de la procedencia de las pretensiones de la parte actora.

Para que dicho allanamiento sea válido es necesario que el mismo no sea contrario al orden público ni realizado en perjuicio de tercero, cosa que no ocurre en el caso de autos, por lo que siendo válido el allanamiento realizado procede estimar íntegramente la demanda.

SEGUNDO.- Conforme dispone el Artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se debe de entender que el banco litiga con temeridad, y es que son muchas, y desde hace mucho tiempo (más de tres años), las Sentencias que imponen los criterios a seguir en asuntos como el que se trata, habiendo forzado el Banco a que la parte demandante ejercite la acción para acceder a lo que se pretendía, por lo que las costas deben de ser impuestas a la parte demandada.

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación;

FALLO

Que estimando íntegramente como estimo la demanda interpuesta debo declarar y declaro la nulidad por abusiva de la cláusula 3 bis del contrato de 13 de septiembre de 2012 que establecía un límite a la variación del tipo de interés aplicable, debiendo condenar y condenando a Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid, S.C.A. a que devuelva a los actores la cantidades que ha cobrado en exceso en virtud de la estipulación declarada nula en todo lo que exceda del interés variable pactado en la escritura, Euribor más 2 puntos, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Jaén (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá

Código Seguro de verificación: IHht3/cpOra2jEwazS70CQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		10/2016 10:31:39	FECHA	20/10/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	0 20/10/2016 13:15:23	PÁGINA	2/3



IHht3/cpOra2jEwazS70CQ==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. EL MAGISTRADO/JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, D^a. [REDACTED] el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en Jaén, a diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"

Código Seguro de verificación: IHht3/cpOra2jEwazS70CQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	20/10/2016 10:31:39	FECHA	20/10/2016
		STEO 20/10/2016 13:15:23		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	IHht3/cpOra2jEwazS70CQ==	PÁGINA	3/3
 IHht3/cpOra2jEwazS70CQ==				